

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 0000800
Acumulado 700013121001 2021 0001600

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de Ronny Manuel Salcedo Monterroza y Nidian Arrieta Paniza.

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio: “Arenal – Parcela 9” - FMI No. 342-4425 y “Arenal – Parcela 17” - FMI No. 342-16230.

En atención a la nota secretarial, otea éste Estamento Judicial, que no se han obtenido respuesta de las entidades Registraduría de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, y de la Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos, Departamento de Sucre, a lo esgrimido mediante providencia que antecede, por tanto se le requerirá nuevamente.

En este orden de ideas, a través de auto adiado 03 de agosto de 2021 se admitió la solicitud de restitución, ordenando en los ordinales segundo, tercero y cuarto, oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal a efectos de que inscribiera la respectiva solicitud y la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 342-4425 hasta que se profiera sentencia dentro del presente asunto, sin que hasta la fecha se haya acreditado el cumplimiento de tales órdenes. De igual manera se advierte que en el expediente 2021-00016 el Juzgado Primero Civil del Circuito especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, por medio de auto de 03/11/2021 también fueron dadas dichas órdenes con respecto al folio de matrícula inmobiliaria N° 342-16230, sin que se haya cumplido la misma. En tal sentido se le requerirá a dicha entidad.

En el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en sus ordinales sexto y séptimo, dispuso:

“Sexto. - Publíquese esta solicitud a cargo de la **UAEGRTD - Territorial Bolívar**, según el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado **“Arenal – Parcela 17” y FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Corozal, Sucre, solicitado en restitución y el cual se encuentra ubicado en el corregimiento Naranjal, jurisdicción del municipio de Los Palmitos – Sucre, así como los acreedores con garantía real y de otras obligaciones relacionadas con este inmueble, y quienes se consideren afectados por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

Hágase dicha publicación en **i)** un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente **ii)** en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, **iii)** en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y **iv)** en la página web de la UAEGRTD; e inclúyase en tal publicación las medidas, coordenadas, y colindancias tanto del predio de mayor extensión denominado **“Arenal – Parcela 17”**, como la del área requerida en restitución identificado con **FMI N° 342-16230**, de la ORIP de Corozal, Sucre. **Oficiése** en tal sentido.

Séptimo. - Hágase saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo para hacer valer sus derechos, que cuentan con un término de **quince (15) días** siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para tal fin.”

No obstante, no se advierte en el expediente correspondiente, el cumplimiento de tales ordinales, por lo que se requerirá en ese sentido.

En el expediente acumulado 2021-00016 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, se profirió auto admisorio el 03/11/2021 y en sus ordinales décimos terceros y décimos quintos, dispuso:

*“**Décimo Tercero.** - Oficiese a la **Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos**, departamento de Sucre, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.*

***Décimo Quinto.** - Oficiese a la **Notaria Única de Corozal**, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan allegar a este juzgado copia de la escritura pública de compraventa No. 1132 del 25 de noviembre de 2002 de esa Notaria, donde funge como vendedor el señor **Manuel de Jesús Monterroza Peralta** y comprador el solicitante **Ronny Manuel Salcedo Monterroza.**”*

Comoquiera que no se advierte dicha información dentro del expediente, se oficiará en tal sentido.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIERASE nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-4425, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de agosto de 2021, se le solicitó mediante oficio No. 1189 del 10 de agosto de 2021y enviado por correo electrónico el día 12 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

SEGUNDO. – REQUIERASE nuevamente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de Corozal - Sucre, con el fin de que de manera **URGENTE** y dentro del término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de esta comunicación, expida y remita a este Despacho Judicial el certificado respectivo donde conste la inscripción de la solicitud de restitución de tierras del expediente 2021-00016 que fue ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-16230, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, Información que en cumplimiento de lo ordenado en los ordinales segundo, tercero y cuarto del auto adiado 03 de noviembre de 2021 proferido por ese despacho judicial, dicha orden le fue comunicada por oficio No. 1731 del 8 de noviembre de 2021y enviado por correo electrónico el día 25 del mismo mes y año, sin que hasta la fecha se hubiera recibido respuesta alguna.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la parte solicitante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda allegar las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación

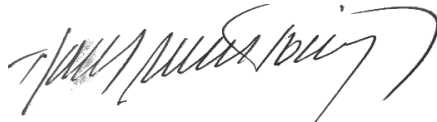
determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: REQUIÉRASE nuevamente a la UAEGRTD - Territorial Bolívar, para que den cumplimiento a los ordinales sexto y séptimo del auto de 03 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de esta ciudad, dentro del expediente 2021-00016 que se encuentra acumulado al 2021-00008 que se tramita en este despacho.

QUINTO: REQUIÉRASE nuevamente a la Secretaría Planeación de la Alcaldía municipal de Los Palmitos, Departamento de Sucre, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en ejercicio de su marco funcional de competencias, certifique a este despacho, la vocación y uso del suelo del predio objeto de restitución, denominado ARENAL PARCELA 17, ubicado en el corregimiento NARANJAL del municipio de Los Palmitos, Sucre, con folio de matrícula inmobiliaria No 342-16230, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

De igual manera también se requerirá dicha información para el predio denominado ARENAL PARCELA 9 ubicado en el corregimiento NARANJAL del municipio de Los Palmitos, Sucre, con folio de matrícula inmobiliaria No 342-4425, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VMI.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb2a799ec8164df6ddf15db08e20f8bfc58087b5882dad91807f6ba28eb8a**

Documento generado en 29/07/2022 08:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>